



ACTA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

IPEJAL-DGA-AD-010/2020-VII

“COMPRA A CONSUMO DE MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA DEL IPEJAL, DEL 05 (CINCO) DE JUNIO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) AL 06 (SEIS) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)”

En Guadalajara, Jalisco, a los **05 (cinco) días del mes de junio de 2020 (dos mil veinte)**, el suscrito Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 154 fracciones I, VIII, IX, y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como el artículo 47 numeral 2 y artículo 73, numeral 1, fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 99 del Reglamento del citado cuerpo de Leyes; actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, numeral 1, fracción X y 74 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás relativos aplicables, con la participación del titular de la Dirección General de Administración así como del titular de la Dirección General de Servicios Médicos del Organismo, se manifiestan los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio **DSM/183-I/2020**, suscrito por Gustavo Adolfo Montes López, en su carácter de Director General de Servicios Médicos del Organismo, dirigido a Alejandro Gálvez Becerra, en su carácter de Director General de Administración del Organismo, con atención a Eduardo Ruvalcaba Hernández, en su carácter de Director de Adquisiciones del Organismo recibido en la Dirección de Adquisiciones adscrita a la Dirección General de Administración del Organismo el día 17 (diecisiete) de febrero de 2020 (dos mil veinte); con fundamento en lo establecido en los artículos 47, numeral 2, 73, numeral 1, fracción IV y 74, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido en el artículo 99, en todas sus fracciones y 100 del Reglamento del mismo cuerpo de Leyes, se solicitó llevar a cabo una **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, a fin de adquirir diversos **MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA DEL IPEJAL**, con una vigencia del 18 (dieciocho) de febrero de 2020 (dos mil veinte) al 30 (treinta) de mayo de 2020 (dos mil veinte). (Se adjunta copia simple legible de dicho oficio).

2. Resulta importante subrayar que no obstante la adjudicación directa señalada en el párrafo que antecede, se llevó a cabo en virtud de dos situaciones que generaron una interrupción en el proceso de la licitación pública que se había iniciado para adquirir los insumos en cuestión; siendo estos la cancelación del proceso de licitación pública nacional IPEJAL-DGA-CA-LPN-001/2020 “COMPRA A CONSUMO DE MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO, PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN MEDICA DEL IPEJAL 2020-2021”, y la declaratoria de emergencia de salud pública de importancia internacional, decretada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 30 (treinta) de enero de la presente anualidad; no debe pasar por inadvertido que a la fecha de la presente acta no ha podido iniciarse un nuevo proceso de licitación en virtud de que la emergencia decretada por el virus llamado **SARS-CoV2 (COVID-19)**, sigue constituyendo una emergencia de salud pública de importancia internacional, que incluso termino decretándose el día miércoles 11 (once) de marzo del presente año en curso, por parte del Director General de OMS Tedros Adhanom Ghebreyesus, como un estado de PANDEMIA por dicho virus. (Se adjunta copia simple legible de dicha publicación).

3. En virtud de lo antes expuesto, con fecha 23 (veintitrés) de marzo de 2020 (dos mil veinte), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus **SARS-COV2 (Covid-19)** en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, exhortando a través del

Handwritten signatures and initials in blue ink.



citado Acuerdo a los gobiernos de las Entidades Federativas, autoridades sanitarias, y en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención médica oportuna.

4. De igual manera, la raíz de la mencionada contingencia, el viernes 27 (veintisiete) de marzo de 2020 (dos mil veinte), se emitió por el Presidente de la República, un Decreto, en el Diario Oficial de la Federación, en el cual se declararon acciones extraordinarias en las regiones afectadas en todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**. Mismo que en la parte que interesa dispone: (Se adjunta copia simple legible de dicha publicación).

"Que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria: (...)

ARTÍCULO PRIMERO. - *El objeto del presente Decreto es declarar diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).*

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Para efectos del artículo anterior, la Secretaría de Salud podrá implementar de manera inmediata, además de lo previsto en el artículo 184 de la Ley General de Salud, las acciones extraordinarias siguientes:*

(...)

II. *Adquirir todo tipo de bienes y servicios, a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla;*

(...)

IV. *Llevar a cabo las medidas necesarias para evitar la especulación de precios y el acopio de insumos esenciales necesarios de los bienes y servicios a que se refiere la fracción II del presente artículo, y (...)"*

5. Asimismo con fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2020 (dos mil veinte), se emitió por el Presidente de la República, en el Diario Oficial de la Federación, un **ACUERDO** por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus **SARS-CoV2**. En el cual para pronta referencia cita: (Se adjunta copia simple legible de publicación).

"ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. - *Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:*

I. *Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;*

II. *Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:*

a) *Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en*

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;(...)"

6. Como se ha indicado en los citados antecedentes resulta necesario llevar a cabo la presente adjudicación directa, debido a que no resultaría lógico esperar el tiempo que tardaría el proceso de la licitación correspondiente para abastecer los diversos **MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA DEL IPEJAL**, para la atención médica del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), debido a que los mismos son indispensables para garantizar la salud de los derechohabientes, en virtud que de no contar con los medicamentos tanto para tratar enfermedades preexistentes como cualquier cuadro que pudiera generarse a causa del virus en comento nuestros derechohabientes pudieran tener afecciones importantes en su salud, luego entonces, partiendo de la premisa de que dichos insumos son imprescindibles para preservar la salud de los derechohabientes es inconcuso que no podemos brindar una atención medica sin estos; por lo anterior es que se acredita el caso de urgencia ante el cual nos encontramos en la inteligencia de que las cantidades solicitadas están siendo requeridas para efecto de afrontar las necesidades reales de este Organismo hasta en tanto la situación mundial que estamos padeciendo por la propia pandemia permita llevar a cabo el proceso de licitación correspondiente.

7. Además de lo anterior, también es importante destacar que uno de los objetos que persigue esta Institución, y por ende, de sus obligaciones, es el de otorgar servicios médicos para los pensionados y sus beneficiarios con **calidad, continuidad, cobertura y eficiencia** de conformidad con lo estipulado en el artículo 111, fracción II, de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, por lo anterior es incuestionable que éste Instituto no puede dejar de proporcionar los medicamentos requeridos por nuestros derechohabientes, ya que se pondría en riesgo la integridad física de los éstos, y con ello, se estaría vulnerando un derecho fundamental como lo es, el derecho a la salud plasmado en el artículo 4° de nuestra Carta Magna y de igual manera se estaría incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 2° fracción 1 de la Ley del Instituto de pensiones del Estado de Jalisco, más aun que a través del Decreto señalado en el punto 3 de este apartado, se autorizó tomar todas las acciones extraordinarias a efecto de garantizar una debida atención médica para hacer frente a la contingencia que se está viviendo.

8. En atención a lo anterior y derivado del caso de urgencia ante el cual está expuesto este Organismo en virtud de que a la fecha no se cuenta con algún contrato vigente para abastecer los medicamentos requeridos por nuestros derechohabientes, tomando en consideración que tampoco se tienen los insumos necesarios para garantizar la atención médica de éstos, y más aún que atendiendo al estado de emergencia global declarado por la OMS, es que no resultaría factible continuar sin un porcentaje mayor de dichos insumos, o en su defecto, llevar en estos momentos otro proceso de licitación para obtener los mismos puesto que dentro del tiempo que se demoraría para ello no se tendría la infraestructura necesaria para atender la salud de nuestros derechohabientes, por tal motivo, y con la intención de no afectar la salud de éstos es que a petición de la Dirección General de Servicios Médicos del Organismo con el carácter de Área Requiriente, se procedió a realizar la Investigación de Mercado de los insumos requeridos por este Organismo para estar en posibilidad de seguir brindando de manera oportuna la atención médica necesaria a sus derechohabientes; en el entendido de dicho análisis se realizó contemplando los precios más bajos de las cotizaciones elaboradas por dicha área; en la inteligencia que los insumos que se solicitarán estarán limitados a lo estrictamente necesario para afrontar esta contingencia hasta en tanto se esté en posibilidad de realizar el proceso de licitación correspondiente.

9. No obstante lo antes señalado, no debe soslayarse que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 numeral 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que al tratarse de una adjudicación directa que esté debidamente fundamentada en el supuesto derivado de casos de urgencia (Artículo 73, numeral 1, fracción IV del citado cuerpo de Leyes), como el que se justifica en la presente acta, no resultaría necesario contar con las tres cotizaciones aludidas en el citado precepto jurídico; sin embargo, actuando en

Handwritten mark

Handwritten signature and mark

Handwritten signature



estricto apego a lo dispuesto en el artículo 134 de nuestra Constitución éste Organismo por medio de su Dirección General de Servicios Médicos, llevó a cabo el citado análisis (tres cotizaciones), de conformidad con los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas ,etc., tal y como de detalla en el cuadro subsecuente:

COMPARATIVO PRECIOS Y COTIZACIONES						
PARTIDA	CLAVE	UNIDADES	DESCRIPCION	FARMACOS AGUILAR, S.A. DE C.V.	GAFCOM COMPANY, S.A. DE C.V.	ESTRATEGIA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.
				PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO
58	010-095-01	46536	CANDESARTAN CILEXETILO	\$3.00		
119	010-209-01	900	EXTRACTO RUSCUS ACULEATUS /HESPERIDINA METILCHALCONA/ACIDO ASCORBICO	\$9.00	\$12.00	\$9.90
233	050-235-01	16604	SAXAGLIPTINA	\$9.82		
234	050-236-01	2772	SAXAGLIPTINA/METFORMINA XR	\$11.14		
355	010-096-01	43400	CANDESARTAN CILEXETILO/HIDROCLOROTIAZIDA	\$3.00		
369	050-043-01	20188	DAPAGLIFLOZINA	\$11.50		

- Las claves (58) 010-095-01, (233) 050-235-01, (234) 050-236-01, (355) 010-096-01 y (369) 050-043-01 de acuerdo a carta presentada por FÁRMACOS AGUILAR, S.A. DE C.V., por parte de AZTRAZENECA, S.A. DE C.V., manifiesta que es el único proveedor autorizado para la distribución de las claves en mención, y al ser claves con clasificación INNOVADORES se asume que es el único laboratorio que tiene por el momento la patente de dicho medicamento. Lo anterior de conformidad a lo manifestado por la Dirección General de Servicios Médicos en el apartado de "METODOLOGÍA EMPLEADA PARA LA OBTENCIÓN DE PRECIOS", numeral 4, párrafo segundo que consta en el anexo 07/11 el cual forma parte integral del oficio DSM/418-II/2020.

10. Por lo anteriormente expuesto, mediante oficio **DSM/399-VIII/2020**, suscrito por Gustavo Adolfo Montes López, en su carácter de Director General de Servicios Médicos del Organismo, con el carácter de Área Requirente, dirigido a Teodoro Aguilar Esparza en su carácter de Representante Legal de la empresa **FARMACOS AGUILAR, S.A. DE C.V.**, mismo que fue recibido por el citado proveedor con fecha 02 (dos) de junio de 2020 (dos mil veinte), se solicitó el apoyo de la empresa **FARMACOS AGUILAR, S.A. DE C.V.**, a efecto de que suministrará al Instituto de Pensiones del estado de Jalisco 06 (seis) medicamentos del cuadro básico de primer, segundo y tercer nivel de atención médica del IPEJAL, mediante el proceso de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**; siendo los medicamentos requeridos por la Dirección General de Servicios Médicos del Organismo, los siguientes:

PARTIDA	CLAVE	NOMBRE DE LA SAL Y SU DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN FARMACÉUTICA	CANTIDAD DE UNIDADES (DE CERO HASTA POR)	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
58	010-095-01	CANDESARTAN CILEXETILO	TABLETAS16 MG.	46536	\$3.00	\$139,608.00
119	010-209-01	EXTRACTO RUSCUS ACULEATUS /HESPERIDINA METILCHALCONA/ACIDO ASCORBICO	CAPSULAS150 MG./ 150 MG./ 20 MG.	3000	\$9.00	\$27,000.00
233	050-235-01	SAXAGLIPTINA	TABLETAS5 MG.	16604	\$9.82	\$163,051.28
234	050-236-01	SAXAGLIPTINA/METFORMINA XR	TABLETAS 5 MG./ 1000 MG	2772	\$11.14	\$30,880.08
355	010-096-01	CANDESARTAN CILEXETILO/HIDROCLOROTIAZIDA	TABLETAS16 MG./12.5 MG	43400	\$3.00	\$130,200.00
369	050-043-01	DAPAGLIFLOZINA	TABLETA10 MG.	20188	\$11.50	\$232,162.00
MONTO TOTAL DE TODAS LAS CLAVES						\$722,901.36

Handwritten signature



11. Con fecha 03 (tres) de junio de 2020 (dos mil veinte), se recibió en la Dirección General de Servicios Médicos del Organismo un escrito signado por Teodoro Aguilar Esparza, en su carácter de Representante Legal de la empresa **FARMACOS AGUILAR, S.A. DE C.V.**, dirigido a Gustavo Adolfo Montes López en su carácter de Director General de Servicios Médicos, mediante el cual informó lo siguiente:

*"En respuesta a su oficio DSM/399-VIII/2020, mediante el cual solicitó nuestro apoyo para otorgar **MEDICAMENTO DEL CUADRO BÁSICO DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA DEL IPEJAL**, me permito informar que mi representada **FÁRMACOS AGUILAR, S.A. DE C.V.**, acepta la formalización de la Adjudicación Directa sosteniendo los precios pactados en la cotización entregada en la Dirección General de Servicios Médicos al IPEJAL con fecha 01 (uno) de junio de 2020 (dos mil veinte), de conformidad a los siguientes precios:*

PARTIDA	CLAVE	NOMBRE DE LA SAL Y SU DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN FARMACÉUTICA	CANTIDAD DE UNIDADES (DE CERO HASTA POR)	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
58	010-095-01	CANDESARTAN CILEXETILO	TABLETAS16 MG.	46536	\$3.00	\$139,608.00
119	010-209-01	EXTRACTO RUSCUS ACULEATUS /HESPERIDINA METILCHALCONA/ACIDO ASCORBICO	CAPSULAS150 MG./ 150 MG./ 20 MG.	3000	\$9.00	\$27,000.00
233	050-235-01	SAXAGLIPTINA	TABLETAS5 MG.	16604	\$9.82	\$163,051.28
234	050-236-01	SAXAGLIPTINA/METFORMINA XR	TABLETAS 5 MG/ 1000 MG	2772	\$11.14	\$30,880.08
355	010-096-01	CANDESARTAN CILEXETILO/HIDROCLOROTIAZIDA	TABLETAS16 MG./12.5 MG	43400	\$3.00	\$130,200.00
369	050-043-01	DAPAGLIFLOZINA	TABLETA10 MG.	20188	\$11.50	\$232,162.00
MONTO TOTAL DE TODAS LAS CLAVES						\$722,901.36

Quedando un monto total de 0 cero pesos hasta por \$722,901.36 (SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS UN PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL) NO APLICA I.V.A., con una vigencia del 05 (cinco) de junio de 2020 (dos mil veinte) al 06 (seis) de agosto de 2020 (dos mil veinte)".

12. A efecto de dar continuidad a lo anterior, con fecha 04 (cuatro) de junio de 2020 (dos mil veinte), se remitió el oficio **DSM/418-I/2020** y adjunto el **Anexo 07/11**, ambos suscritos por Gustavo Adolfo Montes López en su carácter de Director General de Servicios Médicos del Organismo, dirigido a Alejandro Gálvez Becerra en su carácter de Director General de Administración del Organismo, con atención a Eduardo Ruvalcaba Hernández en su carácter de Director de Adquisiciones del Organismo, mediante los cuales solicitó llevar a cabo una **ADJUDICACIÓN DIRECTA** a favor de la empresa **FARMACOS AGUILAR, S.A. DE C.V.**, a fin de adquirir medicamentos del cuadro básico de primer, segundo y tercer nivel de atención médica del IPEJAL con una vigencia 05 del (cinco) de junio de 2020 (dos mil veinte) al 06 (seis) de agosto de 2020 (dos mil veinte), ya que como se advierte en el párrafo que antecede, el proveedor aceptó suministrar los medicamentos de conformidad a los precios anteriormente señalados, los cuales resultan ser los más bajos del comparativo de precios señalado en el punto 9 del apartado de antecedentes de la presente acta de adjudicación directa; lo anterior con la finalidad de no interrumpir el abastecimiento de medicamentos para el tratamiento médico que otorga el Instituto a sus derechohabientes que de no otorgarse pudiera generar un menoscabo en la salud de éstos; de conformidad con lo establecido en la Sección Séptima, Capítulo V de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

13. Es importante señalar que la presente Adjudicación Directa, se justifica al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 73, numeral 1, fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que como se indicó antes, no resultaría nomotético iniciar en este periodo de contingencia un nuevo proceso de licitación pública a efecto de obtener los medicamentos, toda vez que la atención médica y la proveeduría de medicamentos a los derechohabientes de este Organismo, es una situación de carácter urgente, y por

Handwritten signature and initials in blue ink.



ende, no sería factible dejar de proporcionar dicha prestación hasta en tanto se resolviera dicho proceso, más aún por la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a raíz del nuevo virus SARS-CoV2 (COVID-19), toda vez que los insumos que se pretenden adjudicar a través de la presente acta resultan imprescindibles para no poner en riesgo la vida de los derechohabientes; por ende, se está ante un acontecimiento con carácter de urgente, y únicamente a través de la presente adjudicación se podrá proporcionar el abastecimiento oportuno de medicamentos, acorde a las necesidades de los pacientes que requieren el suministro de éstos.

Una vez narrados los antecedentes que dan inicio a la presente Adjudicación Directa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 numeral 1, fracción IV, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 99 del Reglamento de la citada Ley, se realiza la siguiente:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

1. De conformidad con lo estipulado en el artículo 73, numeral 1, fracción IV, artículo 74, numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y tomando en consideración lo expuesto en el oficio **DSM/418-II/2020**, suscrito por Gustavo Adolfo Montes López en su carácter de Director General de Servicios Médicos del Organismo, mismo que fue recibido con fecha 04 (cuatro) de junio de 2020 (dos mil veinte) en la Dirección de Adquisiciones adscrita a la Dirección General de Administración de este Organismo, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Con fundamento en lo establecido en los artículos 47, numeral 2, 73, numeral 1, fracción IV y 74, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido en el artículo 99, en todas sus fracciones y 100 del Reglamento del mismo cuerpo de Leyes, le solicito llevar a cabo una **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, a fin de adquirir diversos **MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA DEL IPEJAL**, a favor de los siguientes proveedores.

(...)

Es necesario llevar a cabo la presente adjudicación directa debido a que el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco debe garantizar el abasto de los medicamentos del cuadro básico de primer, segundo y tercer nivel de atención médica requeridos por las 03 (tres) Unidades Médicas Familiares (UNIMEF) propiedad del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco para atender los tratamientos de los derechohabientes del sistema de salud del IPEJAL, en cumplimiento a lo establecido en el capítulo XII, artículo 236 del Reglamento General de Prestaciones Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados de la Dirección de Pensiones del Estado de Jalisco, así como de conformidad a lo estipulado en el artículo 111, fracción II de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, mismos que a la letra establecen lo siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE PRESTACIONES DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AFILIADOS Y PENSIONADOS DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

"Artículo 236. La Institución proporcionará a los usuarios la asistencia farmacéutica necesaria para proveerlos de los medicamentos y agentes terapéuticos prescritos por los médicos tratantes. La asistencia farmacéutica podrá realizarse mediante farmacias institucionales o por subrogación. Las prescripciones contenidas en las recetas serán surtidas preferente y prioritariamente en las farmacias institucionales; excepcionalmente podrá acudir a la subrogación."

LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

"Artículo 111. El Instituto prestará los servicios a que se refiere el presente capítulo, conforme a lo siguiente:

(...)

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



II. De manera indirecta a través de otros organismos públicos o privados, con los que podrá celebrar los convenios de subrogación que sean necesarios para tal efecto.

En el caso de los servicios médicos subrogados, conforme al párrafo anterior, deberán otorgar la atención médica con calidad, continuidad, cobertura y eficiencia iguales o superiores a las que preste el Instituto; y (...)"

Sin embargo, **a la presente fecha el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco no cuenta con algún contrato vigente que ampare el suministro de los medicamentos objeto de la presente adjudicación directa**, para lo cual me permito manifestar los siguientes hechos:

1. Mediante oficio **DSM/183-1/2020** suscrito por Gustavo Adolfo Montes López, en su carácter de Director General de Servicios Médicos, dirigido a Alejandro Gálvez Becerra, en su carácter de Director General de Administración, con atención a Eduardo Ruvalcaba Hernández, en su carácter de Director de Adquisiciones del Organismo recibido en la Dirección de Adquisiciones adscrita a la Dirección General de Administración del Organismo el día 17 (diecisiete) de febrero de 2020 (dos mil veinte); con fundamento en lo establecido en los artículos 47, numeral 2, 73, numeral 1, fracción IV y 74, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido en el artículo 99, en todas sus fracciones y 100 del Reglamento del mismo cuerpo de Leyes, se solicitó llevar a cabo una **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, a fin de adquirir diversos **MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA DEL IPEJAL**, con una vigencia del 18 (dieciocho) de febrero de 2020 (dos mil veinte) al 30 (treinta) de mayo de 2020 (dos mil veinte). (Se adjunta copia simple legible de dicho oficio).
2. Es importante recordar que el jueves 30 (treinta) de enero de 2020 (dos mil veinte) el Director General de la OMS (Organización Mundial de la Salud) declaró que el brote mundial que se dio a raíz del virus llamado SARS-CoV2 (COVID-19), constituía una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII); y por ende, fue viable que desde dicha fecha la citada Organización emitiera una declaratoria de emergencia; motivo por el cual está Dirección General de Servicios Médicos con el carácter de área requirente, previendo que tanto por dicha emergencia internacional así como por el tiempo que pudiera demorarse el nuevo proceso de licitación pública que se generará para efecto de adquirir los medicamentos necesarios para nuestros derechohabientes, es que se solicita que la **vigencia para la presente adjudicación directa surta efectos a partir del día 05 (cinco) de junio de 2020 (dos mil veinte) y hasta el día 06 (seis) de agosto de 2020 (dos mil veinte)**, en el entendido que con estas acciones de emergencia se está tratando de evitar el desabasto de medicamentos y/o el encarecimiento de los mismos, que se pudiera presentar a raíz de dichas circunstancias, ya que de no debe pasar por inadvertido que de no contar con los citados medicamentos o en su caso, de no incrementar el nivel de suministro que actualmente se tiene en las UNIMEF, se verá afectada la integridad de nuestros derechohabientes. (Se adjunta copia simple legible de dicha publicación).

- Posteriormente, el viernes 27 (veintisiete) de marzo de 2020 (dos mil veinte), se emite por el Presidente de la República, un Decreto, en el Diario Oficial de la Federación, en el cual se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas en todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Mismo que en la parte que interesa dispone: (Se adjunta copia simple legible de dicha publicación)

"Que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria:
(...)"

ARTÍCULO PRIMERO. - El objeto del presente Decreto es declarar diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para efectos del artículo anterior, la Secretaría de Salud podrá implementar de manera inmediata, además de lo previsto en el artículo 184 de la Ley General de Salud, las acciones extraordinarias siguientes:
(...)"

II. Adquirir todo tipo de bienes y servicios, a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla;

[Handwritten mark]

[Handwritten signature and initials]



(...)

IV. Llevar a cabo las medidas necesarias para evitar la especulación de precios y el acopio de insumos esenciales necesarios de los bienes y servicios a que se refiere la fracción II del presente artículo, y (...)"

- Luego, el viernes 31 (treinta y uno) de marzo de 2020 (dos mil veinte), se emite por el Presidente de la República, un Decreto, en el Diario Oficial de la Federación, un ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. En el cual para pronta referencia cita: (Se adjunta copia simple legible de dicha publicación)

"ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;(...)"

(...)"

2. Tomando en consideración lo expuesto en los antecedentes de la presente acta de adjudicación directa, y a solicitud del área requirente, se analiza el estimado de compra de medicamentos del cuadro básico, requeridos por la Dirección General de Servicios Médicos del Organismo, por el periodo del 05 (cinco) de junio de 2020 (dos mil veinte) al 06 (seis) de agosto de 2020 (dos mil veinte), tal y como se señala a continuación:

FARMACOS AGUILAR, S.A. DE C.V.						
N°	CLAVE	NOMBRE DE LA SAL Y SU DESCRIPCION	PRESENTACIÓN FARMACEUTICA	UNIDADES	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
58	010-095-01	CANDESARTAN CILEXETILO	TABLETAS16 MG.	46536	\$3.00	\$139,608.00
119	010-209-01	EXTRACTO RUSCUS ACULEATUS /HESPERIDINA METILCHALCONA/ACIDO ASCORBICO	CAPSULAS150 MG./ 150 MG./ 20 MG.	3000	\$9.00	\$27,000.00
233	050-235-01	SAXAGLIPTINA	TABLETAS5 MG.	16604	\$9.82	\$163,051.28
234	050-236-01	SAXAGLIPTINA/METFORMINA XR	TABLETAS 5 MG./ 1000 MG	2772	\$11.14	\$30,880.08
355	010-096-01	CANDESARTAN CILEXETILO/HIDROCLOROTIAZIDA	TABLETAS16 MG./12.5 MG	43400	\$3.00	\$130,200.00
369	050-043-01	DAPAGLIFLOZINA	TABLETA10 MG.	20188	\$11.50	\$232,162.00
					MONTO TOTAL	\$722,901.36

3. El techo presupuestal para la presente adjudicación asciende a la cantidad de **\$722,901.36 (SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS UN PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL) NO APLICA I.V.A.**, los cuales serán cubiertos con suficiencia presupuestal incluida en el capítulo 2000, partida 2531.

4. De conformidad con lo expuesto en los antecedentes de la presente acta, así como a la aceptación por parte del proveedor **FARMACOS AGUILAR, S.A. DE C.V.**, y a petición de la Dirección General de Servicios Médicos del Organismo, como Área Requirente de éste proceso, se desprende que resulta procedente realizar la presente **ADJUDICACIÓN**

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten number 31



DIRECTA con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, numeral 1, fracción IV y 74 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, al tenor del siguiente;

FUNDAMENTO

Sirven de fundamento para la presente adjudicación, los artículos 24 numeral 1, fracción X, 47 numeral 2, 73, numeral 1, fracción IV y artículo 74, numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y Artículo 99 de su Reglamento; así como el Artículo 154, fracción I, VIII, IX y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, mismos que a la letra establecen:

LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

"Artículo 24.-

1. Los entes públicos deberán establecer su respectivo Comité de Adquisiciones, que tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

X. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a los que se refiere esta ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular del ente público, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función, sin embargo invariablemente deberá dársele vista al Comité en los casos en que el monto al que ascienda la adjudicación directa se encuentre dentro de aquellos indicados en el Presupuesto de Egresos para que conozca el Comité. En cualquier caso la delegación solamente podrá recaer en servidor público con nivel inferior inmediato al de quien la otorga;

"Artículo 47.-

(...)

2. De forma excepcional, y sólo en los casos previstos por esta Ley, los sujetos obligados podrán realizar adjudicaciones de forma directa.

"Artículo 73.-

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

(...)

IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación;

(...)

Artículo 74.-

1. Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité del ente público. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, podrán ser autorizados por el titular del ente público, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva."

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

“Artículo 99.- Las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;
- II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmara en la solicitud;
- III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y
- IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite.”

LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO

“Artículo 154. El Director General será designado por el Gobernador del Estado y tendrá las atribuciones, obligaciones y funciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este ordenamiento, dentro del ámbito de su competencia.

(...)

- VIII. Proveer lo necesario para el eficaz otorgamiento de los servicios a cargo del Instituto;

- IX. Administrar, dirigir y coordinar todas las prestaciones previstas por este ordenamiento, con el apoyo operativo necesario del cuerpo de directivos y demás personal del Instituto;

(...)

- XVI. Celebrar los contratos, convenios y demás actos necesarios para la operación del Instituto, siendo indispensable la autorización del Consejo Directivo cuando se trate de actos y contratos de adquisición y enajenación sobre bienes inmuebles constituidos e inventariados como reservas patrimoniales del Instituto.”

Lo anterior, en virtud de que el proceso de convocatoria pública que en su momento se llevó a cabo a efecto de abastecer los medicamentos en cuestión fue cancelado y a la fecha de la presente acta no podido iniciarse un nuevo proceso de licitación en virtud del estado de Pandemia que se está viviendo a raíz del virus SARS-Cov2 (COVID-19); por ende, no resultaría viable esperar para adquirir los insumos médicos hasta que la pandemia permitiera continuar con los procesos de licitación pública, puesto que incluso a través del propio Consejo de Salubridad General del País se exhorto a todas las dependencias a efecto de definir planes de reconversión hospitalaria que garantice una atención médica oportuna y prioritaria; luego entonces para estar en aptitud de garantizar la continuidad en la entrega de medicamentos para los tratamientos de los derechohabientes del sistema de salud del IPEJAL, y los casos que se pudieran presentar a raíz de este nuevo virus, es incuestionable que el abastecimiento de los medicamentos en cuestión, tienen el carácter de urgente; refiriendo además que el proveedor **FARMACOS AGUILAR, S.A. DE C.V.**, ya ha proporcionado de forma exitosa medicamentos en ejercicios pasados, mismos que han cumplido cabalmente con los requerimientos del Instituto, en el entendido de que como se ha venido señalando en ésta acta, de no contar con el abastecimiento de dichos medicamentos se tendrían problemas para dar una atención médica oportuna a los derechohabientes, que pudiera generar un riesgo inminente en la salud de éstos, para lo cual, se manifiestan los siguientes;

CONSIDERANDOS :

- I. Que el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y que dicha Ley establece en su artículo



Handwritten blue ink marks, including a large arrow pointing to the text above and a signature.



154, fracciones I, VIII, IX y XVI como obligaciones, atribuciones y funciones de su titular, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley, dentro del ámbito de su competencia y proveer lo necesario para el eficaz otorgamiento de los servicios a cargo del Instituto.

II. Que para el otorgamiento de la adjudicación correspondiente, garantizando los intereses del Instituto y asegurando el cumplimiento de los compromisos la Dirección General de Administración ha comprobado:

- a) La legal existencia de la empresa según consta en el acta constitutiva correspondiente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- b) El poder de quien ha comparecido en su representación para realizar la oferta correlativa.
- c) La solvencia de la empresa y su arraigo en el Estado.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, numeral 1, fracción X, así como el artículo 73 numeral 1, fracción IV, ambos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se autoriza la presente contratación por adjudicación directa, situación que se informara al Comité de Adquisiciones de manera posterior a la fecha en que se autoriza la presente acta en estricto apego al artículo 74 numeral 1 de la Ley antes señalada.

IV. Que con base en los antecedentes mencionados y con fundamento en los artículos 154, fracciones I, VIII, IX y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, artículo 73, numeral 1, fracción IV y artículo 74 numeral 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 99 del Reglamento de que está debidamente acreditado el caso de urgencia ante el cual se encuentra el IPEJAL; más aún, que como se ha señalado en la presente acta, es imprescindible contar con el suministro de los multicitados medicamentos para garantizar los servicios médicos que se otorgan a los derechohabientes del Instituto, de conformidad con lo establecido en la Sección Séptima Capítulo V de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, ya que de no contar con estos, se afectaría la seguridad social de nuestros derechohabientes, por lo cual, se determina la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Es procedente la "COMPRA A CONSUMO DE MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN DE MÉDICA DEL IPEJAL", por **ADJUDICACIÓN DIRECTA** con el proveedor **FARMACOS AGUILAR, S.A. DE C.V.**, por el monto de **\$0.00 (CERO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, hasta por la cantidad de **\$722,901.36 (SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS UN PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL) NO APLICA I.V.A.**, monto que se considerará como una partida global de acuerdo a las especificaciones, conceptos y costos señalados en la presente acta, por lo que el IPEJAL podrá requerir o no las cantidades estimadas para las claves adjudicadas, o en su caso, intercambiar unos medicamentos por otros.

SEGUNDO.- En el precio se incluyen todos los gastos directos e indirectos inherentes a la entrega de los bienes adquiridos de tal manera que los precios son fijos a partir de la presente adjudicación y hasta su cabal cumplimiento por lo que el proveedor adjudicado no podrá exigir cantidad adicional a la anteriormente señalada, ni modificar los costos unitarios de cada insumo adjudicado.

TERCERO.- El contrato tendrá una vigencia a partir del **05 (cinco) de junio de 2020 (dos mil veinte) al 06 (seis) de agosto de 2020 (dos mil veinte).**





CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al proveedor adjudicado **FARMACOS AGUILAR, S.A. DE C.V.**, y procédase a solicitar la elaboración del contrato respectivo, así como la entrega de documentación correspondiente.

DIRECCIÓN GENERAL

Iván Eduardo Argüelles Sánchez
Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Alejandro Gálvez Becerra
Director General de Administración

Eduardo Ruvalcaba Hernández
Director de Adquisiciones

ÁREA REQUIRENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS

Gustavo Adolfo Montes López
Director General de Servicios Médicos

Zeidy Lizeth Fernández Álvarez
Directora de Contabilidad, Vigencias y Procesos de la
Dirección General de Servicios Médicos